

RESOLUCIÓN No. 00940

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER82218 del 23 de mayo de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta, a través del señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce del Canal del Rio San Francisco para el desarrollo del contrato obra IDU 1762 de 2015 “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.; mantenimiento del lecho filtrante del Rio San Francisco a la altura de la bocatoma de las aguas para el sistema de piletas del Eje Ambiental”, Obra que se realizará a la altura de la Calle 21 con Carrera 6 Este.

Que por medio del radicado No. 2016EE94329 de 10 de Junio de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, de esta secretaría requirió, al Doctor Luis Ernesto Bernal Rivera en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del IDU, para que allegara documentación complementaria para dar continuidad al trámite y se señaló, entre otras cosas, que “(...) *Con respecto a los planos presentados, estos no coinciden con las especificaciones técnicas a realizar en la obra, toda vez que la misma no corresponde con el alcantarillado residual (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 00940

Que mediante memorando No. 2016IE94328 del 10 de junio de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección dar inicio al trámite ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado con radicado No. 2016ER82218 del 23 de mayo de 2016 por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, efectuaron visita al área donde se desarrollara el proyecto el día 13 de junio de 2016.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 01111 del 20 de mayo de 2016, inició trámite administrativo ambiental, de acuerdo a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal del Río San Francisco para el desarrollo del contrato obra IDU 1762 de 2015 “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.; mantenimiento del lecho filtrante del Río San Francisco a la altura de la bocatoma de las aguas para el sistema de piletas del Eje Ambiental”. Obra que se realizará a la altura de la Calle 21 con Carrera 6 Este.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 29 de junio de 2016, a la Dra. MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-. Así mismo se encuentra publicado en el boletín legal ambiental que para el efecto lleva esta secretaría.

Que mediante radicado 2016ER101058 del 20 de junio de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, por intermedio del DR. Luis Ernesto Bernal Rivera, presentó respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante radicado 2016EE94329.

Que mediante radicado 2016ER105631 del 27 de junio de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, dio alcance al radicado anterior, fijando las coordenadas definitivas donde se desarrollara el proyecto “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.; mantenimiento del lecho filtrante del Río San Francisco a la altura de la bocatoma de las aguas para el sistema de piletas del Eje Ambiental”.

Que mediante concepto técnico 4665 del 28 de junio de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, avaló la factibilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, para el desarrollo del proyecto “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la

RESOLUCIÓN No. 00940

Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.; mantenimiento del lecho filtrante del Río San Francisco a la altura de la bocatoma de las aguas para el sistema de piletas del Eje Ambiental”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.4665 del 28 de junio de 2016, señalando lo siguiente:

“(…)

3.2. Localización del Proyecto:

El proyecto “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.” se encuentra situado en la dirección Calle 21 con Carrera 6 Este, Sitio de captación de aguas crudas para las piletas o canales del espejo de aguas del Eje Ambiental, entre la Quinta de Bolívar y la Avenida Circunvalar, en las coordenadas: (100.671.56 NORTE 101.868.03 ESTE).

RESOLUCIÓN No. 00940

El objetivo es presentar el plan de manejo de aguas del Río San Francisco, durante las obras de mantenimiento del lecho filtrante de la estructura de captación para el espejo de agua del eje ambiental con base en la norma NS-069 "Manejo de aguas en actividades de construcción y mantenimiento de redes". El proyecto de rehabilitación del eje ambiental corresponde a la evaluación, análisis, diseño e intervención de la bocatoma del lecho filtrante.

Justificación - Objetivo de la Obra y uso que se le dará:

Las obras son necesarias para mejorar la captación del agua cruda para las piletas y/o canales del eje ambiental en Bogotá D.C, con el fin de mejorar la calidad del agua para mejorar las condiciones de mantenimiento de los mismos.

De acuerdo a los estudios hidráulicos, de diagnóstico y diseño en la bocatoma y conducción, se presentan las obras que serán intervenidas:

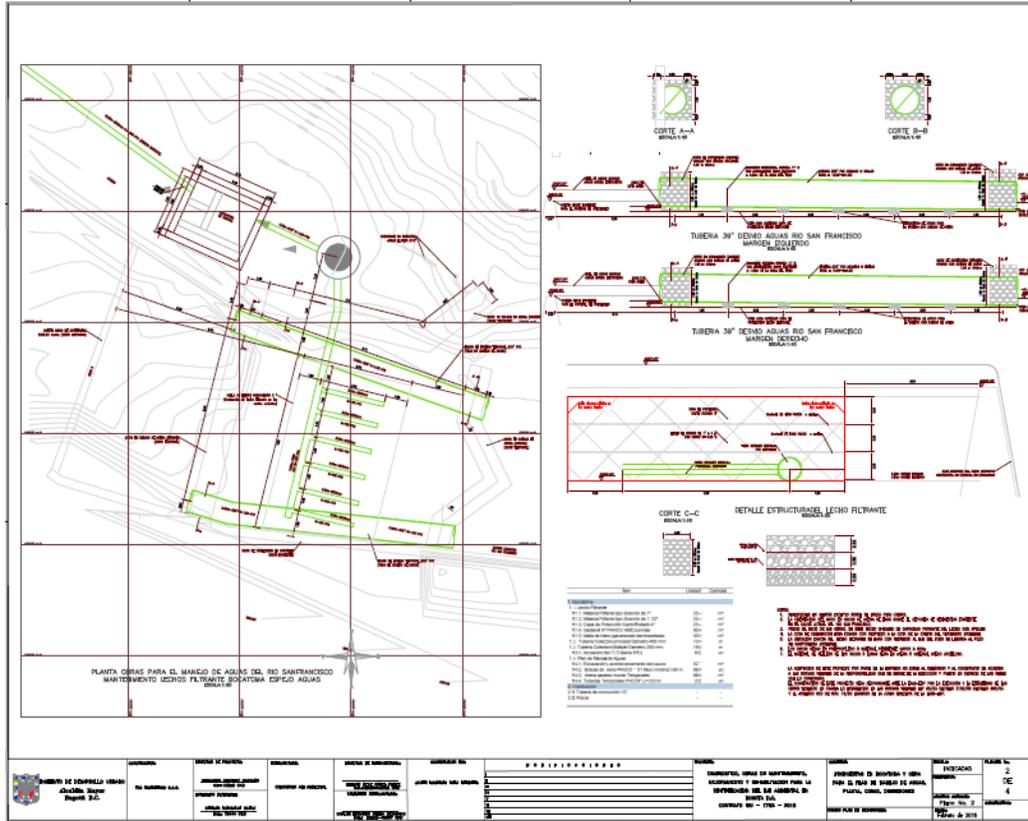
Obra	Observación
1. Bocatoma	
1.1 Lecho Filtrante	Se excavará y acondicionará el cauce, esto con el fin de la ubicación del material filtrante, recubierto en geotextil NT, y soportado por una malla de hierro galvanizado de 2".
1.2 Tubería Colectora Principal	Se implementará nueva tubería de PVC Longitud 3.0 m
1.3 Tubería Colectora Múltiple	Se implementará nueva tubería de PVC Longitud 10.0 m
1.4 Plan de Manejo de Aguas	Implantación de muro temporal de bolsas de arena Ataguía, ubicación de dos tuberías de 39", en la margen derecha e izquierda, apoyadas en bolsas de arena.
2. Conducción	
2.1 Tuberías de conducción	Se realizará el debido mantenimiento a la obra.
2.2 Pozos en la conducción	Se realizará el debido mantenimiento a la obra.

El lecho filtrante anterior, cuenta con unas dimensiones de: 1.20 m de altura, 5.0 m de largo y 7.9 m de ancho. La altura filtro se divide en dos capas de 0.40 m de gravas de 1" y ½", junto a la protección del filtro de 0.40 m en canto rodado de 3".

El lecho filtrante diseñado por la consultoría FSC INGENIEROS S.A.S, cuenta con las siguientes dimensiones: 1.50 m de altura, 5.0 m de largo y 7.9 m de ancho. La altura del filtro se divide en dos capas de 0.50 m de gravas de 1" y ½", junto a la protección del filtro de 0.50 m en canto rodado de 4". Adicional a esto se protege el filtro con un Geotextil NT 4000 PAVCO o similar, se ubica el geotextil entre las capas de los agregados, observado a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00940



Plano No.2 que contiene la propuesta en bocatoma y obra para el manejo de aguas, planta, cota dimensión.

La longitud de las tuberías perforadas es de 3.0 m y el diámetro es de 200 mm, la tubería del colector múltiples tiene un diámetro de 400 mm y una longitud de 10.0 m. las condiciones preliminares de la actual bocatoma, no fueron cambiadas con el diseño presentado. Se deberá reemplazar las tuberías existentes por nuevas.

Metodología constructiva de las obras para el manejo de aguas (Río San Francisco) durante la construcción:

Durante el mantenimiento y construcción de la bocatoma de lecho filtrante y su sistema de tuberías hasta el pozo inicial antes de la estructura de control de caudales, es necesario manejar las aguas del río san francisco con el fin de que las obras pueden ser construidas en seco.

La construcción y mantenimiento de las obras deberá hacerse durante la época más seca posible del año, que corresponde con el periodo próximo julio a septiembre. La magnitud de una obra de esta naturaleza da para que la etapa de construcción se pueda llevar a cabo durante un (1) mes calendario.

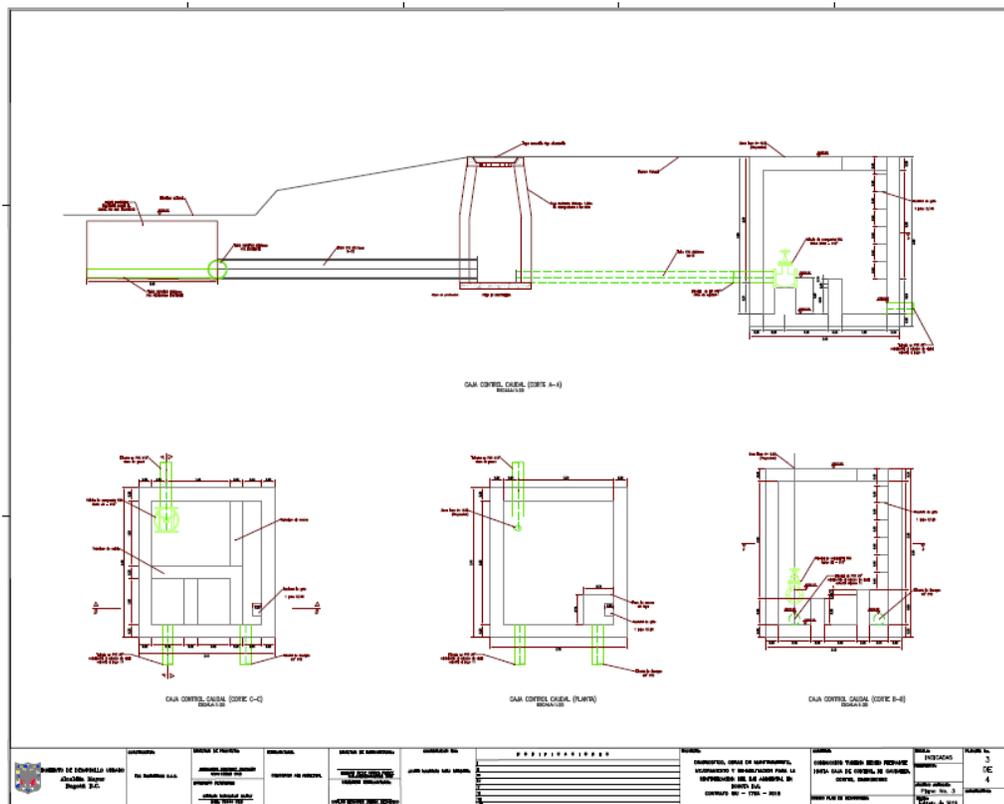


RESOLUCIÓN No. 00940

Para el manejo de aguas se propone una ataguía como se presenta en el Plano No. 2, que proteja totalmente el área de las obras, esta ataguía, compuesta con bolsas de arena, deberá quedar localizada aguas arriba del lecho filtrante, cerrando sobre la margen izquierda contra el muro de contención de la Universidad de América. Sobre la margen derecha se deberá continuar de manera continua con la ataguía propuesta desde aguas arriba sobre el cauce (perpendicular a éste) de la misma altura requerida, de tal manera que no existan aguas durante la construcción que puedan bajar por el camino de acceso en piedra existente.

El agua del río San Francisco deberá discurrir por dos tuberías de PVC tipo Novaloc o similar, de 1.00 m de diámetro (39”), con pendiente longitudinal igual al 1%, ubicadas sobre las márgenes izquierda y derecha, tal como se presenta en el plano No. 2.

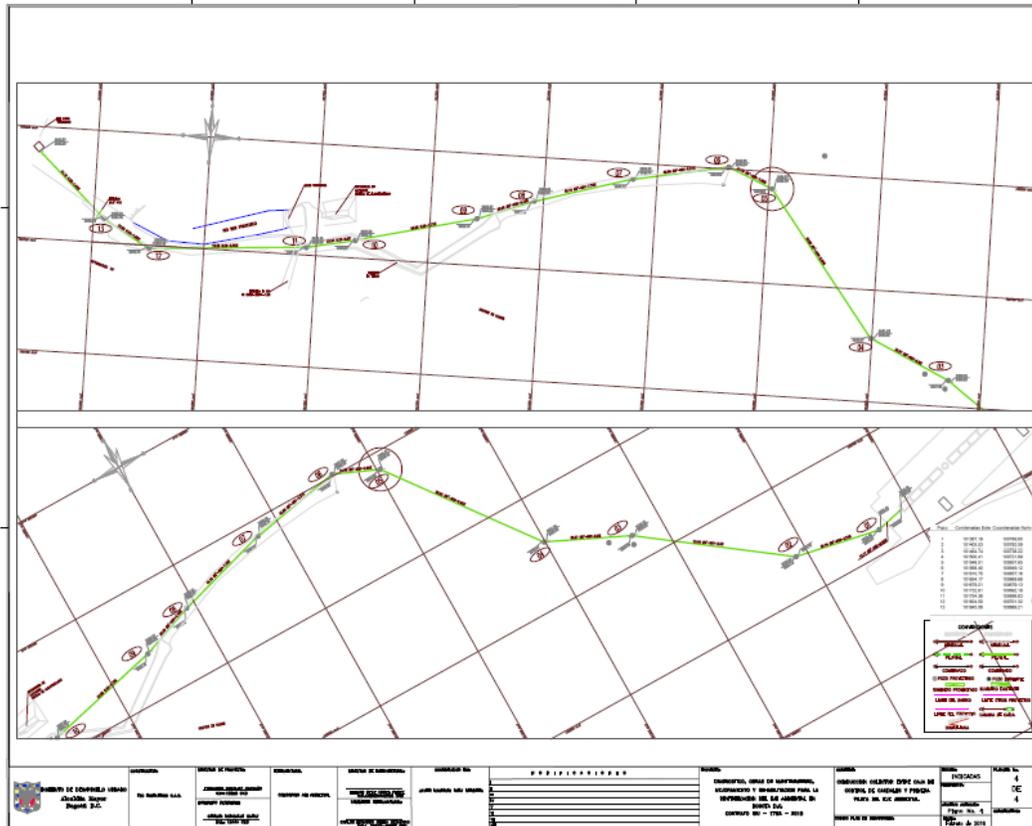
Con esta pendiente del 1% se produce una condición de flujo crítico a la entrada de las tuberías. Por ende con los cálculos realizados se requiere una ataguía de 1.6 m de altura, aguas arriba de las tuberías.



Plano No.3 contiene “CONDUCCIÓN TUBERÍA LECHO FILTRANTE HASTA CAJA DE CONTROL DE CAUDALES, CORTES, DIMENSIONES”



RESOLUCIÓN No. 00940



Plano No.4 contiene "CONDUCCIÓN COLECTOR ENTRE CAJA DE CONTROL DE CAUDALES Y PRIMERA PILETA DEL EJE AMBIENTAL" en escala 1:500.

PLAN DE TRABAJO

Las obras de mantenimiento del lecho filtrante como estructura de captación existente del espejo de aguas localizado en el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez entre la carrera 4 y la carrera 10 contemplan las siguientes actividades:

- Obras de limpieza y remoción de escombros presentes en 595 metros de tubería de conducción de 200 mm que conduce las aguas captadas del Río San Francisco desde la estructura de control localizada en inmediaciones de la Quinta de Bolívar y la Avenida Circunvalar hasta la Calle 4 con Avenida Jiménez. Esta actividad no requiere manejo de aguas, por cuanto dentro de la estructura de control se haya instalada una válvula de compuerta para el control de caudal y que pueda ser operada durante el desarrollo de esta actividad.
- Obras de reparación menores y demolición de muros de la estructura de control; esta

RESOLUCIÓN No. 00940

actividad complementa el realce del vertedero de salida, el realce del vertedero de excesos, la demolición de un muro localizado dentro de la cámara del vertedero de salida. Estas actividades no requieren plan de manejo de aguas para su normal desarrollo.

- **Reemplazo de la válvula de 12" existente:** Consiste en retirar en su totalidad la válvula de compuerta de vástago no ascendente clase 125 con extremos lisos que en la actualidad se encuentra dañada. Esta actividad requiere que se haga manejo de aguas en el pozo de la inspección localizada 4.50 metros arriba de la estructura de control mediante la colocación de un balón inflado de 12" en la boca de salida del tubo.
- **Mantenimiento del lecho filtrante y pozo de inspección:** Mantenimiento del pozo de inspección, comprende obras de colocación de concreto en el fondo del pozo para conformar la cañuela, pañeta la car interior del pozo y pintar los pasos de las escaleras de acceso al pozo. Estas obras requieren la regulación del caudal captado a través del lecho filtrante localizado en el cauce del Río San Francisco.
- **Mantenimiento del lecho filtrante:** Comprende obras de excavación para retiro de sedimentos con espesor variable, retiro de material filtrante con espesor variable, retiro de material filtrante con espesor de 1.0 metro y limpieza exterior e interior de tubería perforada de $\phi 200$ mm y $\phi 315$ mm que conduce el agua captada al pozo de inspección y luego la estructura de control. Esta actividad requiere plan de manejo de aguas.

OBRAS PARA EL MANEJO DE AGUAS

Justificación de las obras: Teniendo en cuenta que el lecho filtrante fue construido dentro del cauce del Río San Francisco y que se encuentra 8.80 metros aproximadamente, aguas arriba del vertedero (primera pantalla de la estructura disipadora de energía construida sobre el cauce del Río San Francisco por la EAAB ESP en 1973) y que no se tiene reporte de labores de mantenimiento y limpieza realizadas para garantizar la eficiencia de este tipo de estructuras de captación y que el agua que llega a las primeras piscinas que conforman el espejo de agua del Eje Ambiental presenta alto grado de turbiedad, sedimento y presencia de algas se recomienda realizar estas actividades bajo el contrato 1762 de 2015 a FSC INGENIEROS S.A.S.

Descripción de las obras: Para el manejo de las aguas que fluyen por el Río San Francisco se propone la construcción de barrera laterales colocadas a lo ancho de la sección del Río San Francisco construida que permitan aislar el sitio de los trabajos por los cuatro costados, esta barrera se construirá con bolsas de polipropileno u otro material autorizado por la EAB ESP llenas de arena húmeda o material de composición arcillosa para evitar accesos de agua a los sitios a mantener o repara. Las dimensiones del muro son:

Ancho: 1.0 mt.

Alto promedio: 1.60 mt.

RESOLUCIÓN No. 00940

La cimentación de la primera pila de sacos se debe realizar en la cota 2666.52 msnm que deben ser estratégicamente colocadas de tal manera que por acción directa de la gravedad no se desplome.

Localización de ataguías laterales: *Las obras previstas para el manejo de aguas durante el desarrollo de las obras de mantenimiento del lecho filtrante, están localizadas 6 metros aguas arriba medidos a partir de la cara interior del vertedero (primera pantalla de estructura disipadora de energía construida sobre el cauce del Río San Francisco por la EAB ESP en el año 1973.*

Excavación: *Para llegar a la cota de cimentación del muro, se debe remover un depósito de material sedimentado en aproximadamente 0.60 metros, que corresponde a la trayectoria de la cota de cara superior del lecho filtrante.*

Manejo de aguas: *Para el manejo de aguas y desvío del caudal mínimo de 4.51 m³/s y que fluye por el Río San Francisco, se dimensionaron dos tubos de 39" en una longitud de 12 metros.*

En la zona de trabajo no se aprecia interferencia con otras redes o infraestructura de servicios.

Método constructivo: *los muros o ataguías propuestos son de fácil ejecución y no requieren de utilización de tecnología de punta para su desarrollo, las obras serán ejecutadas de forma manual con personal calificado y bajo la supervisión de un Ingeniero residente de obra, un ingeniero ambiental y personal de seguridad industrial.*

El sistema propuesto consiste en la construcción de un muro de cerramiento en forma perimetral a los sitios de localización del lecho filtrante. La ataguía es un muro a gravedad que será construido in situ apilando en forma ordenada los sacos de polipropileno de gran resistencia y con capacidad mayor a o igual a 50 kg; la construcción se realizaría una fila a la vez en toda su longitud ya que en los muros va anclada la tubería en los dos extremos.

Los materiales a emplear para realizar las obras de manejo son:

- *Bolsas de polipropileno con capacidad de 50kg y altas resistencias.*
- *Arena húmeda o material de composición arcillosa de gránulos finos y uniformes*
- *Tubería de 39" tipo PVC Novafort o similar.*

Estructura propuesta:



RESOLUCIÓN No. 00940

OBRA	PUNTO	ESTE	NORTE
Mantenimiento del Lecho Filtrante (Captación de Aguas Crudas) para la para las piletas o canales del espejo de agua del eje ambiental.	1	101.868.03	100.671.56

Tabla 1. Coordenadas punto de intervención. .

FUENTE: Radicado No. 2016ER105631 del 27 de Junio de 2016

Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO O	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
RÍO SAN FRANCISCO	<i>Permanente</i>	<i>Recto</i>	<i>Turbulento</i>	<i>45,90 m³/seg</i>	<i>0,2052 m³/seg</i>	<i>0,03337 m³/seg</i>
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	<i>Temporal</i>	<i>Tabla 1. COORDENADAS (100.671.56 NORTE 101.868.03 ESTE)</i>	<i>120,60 m²</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>12 meses</i>

Tabla 2. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2016ER82218 del 23 de Mayo de 2016.

Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.", tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará una intervención de carácter temporal sobre el Río San

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN No. 00940

Francisco y se ejecutará en un plazo de diez (12) meses.

3.4 Pago de evaluación:

Radicado No. 2016ER82218 del 23 de Mayo de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3390981, por un valor de \$764.018, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C."

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficios con Radicados No. 2016ER82218 del 23 de Mayo de 2016, No. 2016ER101058 del 20 de Junio de 2016 y No. 2016ER105631 del 27 de Junio de 2016, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 13 de Junio de 2016, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 13 de Junio de 2016, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

- *Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce del Río San Francisco, se identifica el lugar puntual a intervenir, con el acompañamiento del IDU, la interventoria, FSC INGENIEROS S.A.S y contratistas de la obra.*
- *Según información proporcionada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, no se efectuarán endurecimientos de zonas blandas.*

RESOLUCIÓN No. 00940

(...)

- *La obra a desarrollar dentro del cauce del Río San Francisco, consiste en la excavación manual de aproximadamente 50 centímetros de profundidad, con la finalidad de realizar el mantenimiento del lecho filtrante y la adecuación de la tubería de captación, reemplazando la existente.*
- *Por otro lado dentro del Corredor Ecológico de Ronda (CER) del Río San Francisco, en una de las cámaras de inspección donde se encuentra el sedimentador y la válvula de control, en aproximadamente 3 metros de profundidad, se adelantará la demolición del muro superior del sedimentador para su adecuación.*
- *Según el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU se realizará el desvío del flujo hídrico mediante el uso de ataguías y por medio de 2 tuberías a lado y lado del cauce de 39” pulgadas, cabe resaltar que dicho desvío se va a efectuar inicialmente en la mitad del tramo del cauce, según indica el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, no se interrumpirá el flujo natural del mismo.*

(...)

- *Durante la visita técnica de evaluación, IDU indica la región en donde se realizará la intervención del pozo de inspección, allí se hará la demolición del muro superior del sedimentador para su respectiva adecuación.*

(...)

- *IDU indica que, para efectos del desarrollo de las actividades constructivas descritas en este documento y objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, no será efectuado el ingreso de maquinaria que vea afectado el corredor ecológico de ronda del Río San Francisco.*
- *Durante el recorrido se evidencia que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de indvios arbóreos o arbustivos susceptible de intervención.*

(...)

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 13 de Junio de 2016 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 00940

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 13 de junio de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL DEL RÍO SAN FRANCISCO**, toda vez que se efectuarán las obras de mantenimiento y adecuación del lecho filtrante, específicamente en la estructura de captación existente en el Río San Francisco, para el espejo de agua del eje ambiental con base en la correspondiente evaluación, análisis, diseño e intervención correspondientes a la bocatoma; cuya etapa de construcción tendrá un plazo de diez (12) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 21 con Carrera 6 Este, entre la Quinta de Bolívar y la Avenida Circunvalar, en las coordenadas: (100.671.56 NORTE 101.868.03 ESTE).

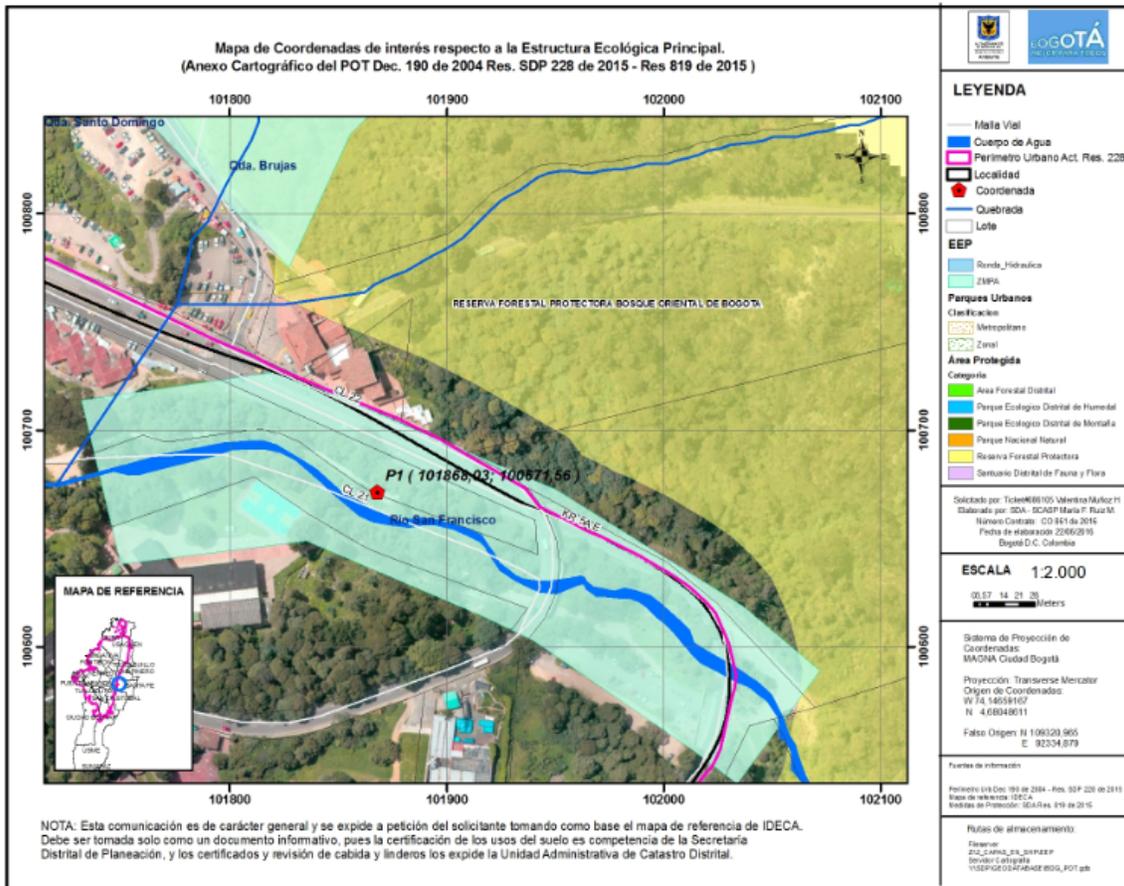


Imagen No. 2. Ubicación geográfica de la intervención del Río San Francisco, en la dirección Calle 21 con Carrera 6 Este y las coordenadas: 100.671.56 NORTE 101.868.03 ESTE.

FUENTE: SDA- SIG SCASP

RESOLUCIÓN No. 00940

La ocupación temporal del cauce del Río San Francisco mediante las obras de mantenimiento y la adecuación del lecho filtrante, son necesarias para mejorar la captación del agua cruda para las piletas y/o canales del eje ambiental en Bogotá D.C, con el fin de mejorar la calidad del agua para mejorar las condiciones de mantenimiento de los mismos.

De acuerdo a los estudios hidráulicos, de diagnóstico y diseño en la bocatoma y conducción, se presenta la adecuada estructura de modificación y mejora que tendrá la obra a intervenir.

De igual forma, la adecuación de este lecho filtrante garantizará la eficiencia de este tipo de estructuras de captación que llega a las primeras piletas que conforman el espejo de agua del Eje Ambiental, cabe resaltar que se recomienda realizar actividades de limpieza ya que el agua presenta alto grado de turbiedad, sedimento y presencia de algas; dichas actividades bajo el contrato 1762 de 2015 a FSC INGENIEROS S.A.S.

La adecuación y reemplazo del lecho filtrante en el cauce del Río San Francisco permitirá optimizar la estructura de captación para el espejo de agua del eje ambiental con base en la norma NS-069 "Manejo de aguas en actividades de construcción y mantenimiento de redes".

5.3. Obligaciones

- 1. Las actividades descritas en los documentos "DIAGNOSTICO, OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C.", EN EL CAUCE DEL RÍO SAN FRANCISCO" y "FICHAS DE MANEJO" y en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.*
- 3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce del Río San Francisco. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No. 00940

4. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, la Ronda Hidráulica o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río San Francisco.*
5. *Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
6. *Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
7. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
8. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Río San Francisco y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU*
9. *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Río San Francisco e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
10. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
11. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Río San Francisco durante la ejecución de las obras.*
12. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las*

RESOLUCIÓN No. 00940

actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en CER

- 1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 4741 de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral."*
- 4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*
- 5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Río San Francisco.*
- 9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 10. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Río San Francisco.*

RESOLUCIÓN No. 00940

11. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
12. *El permiso de ocupación temporal se otorga para el mantenimiento y la adecuación de una estructura de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste informe técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento, sobre el CER del Río San Francisco. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00940

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”* normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone *“(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

RESOLUCIÓN No. 00940

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 4665 del 28 de junio de 2016, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6**, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto “Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.”, a desarrollarse a la altura de la Calle 21 con carrera 6 Este, entre la Quinta de Bolívar y la Avenida Circunvalar, toda vez que se efectuará las obras de mantenimiento y adecuación del lecho filtrante, especialmente en la estructura de capacidad existente en el Rio San Francisco, para el espejo de agua del eje ambiental con base en la correspondiente evaluación, análisis, diseño e intervención correspondientes a la bocatoma, a la altura de las coordenadas 100.671.56 Norte 101.868.03 Este; cuya etapa de construcción tendrá un plazo de Doce (12) meses.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00940

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el literal a) del artículo Primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce temporal sobre el **Rio San Francisco**, para el desarrollo de la obra: *“Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.”*, a desarrollarse a la altura de la Calle 21 con carrera 6 Este, entre la Quinta de Bolívar y la Avenida Circunvalar, toda vez que se efectuará las obras de mantenimiento y adecuación del lecho filtrante, especialmente en la estructura de captación existente en el Rio San Francisco, para el espejo de agua del eje ambiental con base en la correspondiente evaluación, análisis, diseño e intervención a la bocatoma, a la altura de las coordenadas 100.671.56 Norte 101.868.03 Este; cuya etapa de construcción tendrá un plazo de Doce (12) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce del **Rio San Francisco**, en desarrollo del proyecto *“Diagnostico, Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental*

Página 21 de 26

RESOLUCIÓN No. 00940

en Bogotá D.C.”, donde podrá realizar exclusivamente: Mantenimiento del lecho filtrante para la captación de aguas crudas para las piletas o canales del espejo de agua del eje ambiental, mediante el desvío del cauce del Río San Francisco, colocación de tubería, excavación manual, cargue y transporte a escombrera autorizada, colocación de gravilla, colocación de geotextil, colocación de grava de diámetro. Bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 04665 del 28 de junio de 2016; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, la Ronda Hidráulica o a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río San Francisco.
2. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos

RESOLUCIÓN No. 00940

ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

3. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
4. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Río San Francisco y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
6. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura existente, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Río San Francisco e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
7. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Río San Francisco durante la ejecución de las obras.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de

RESOLUCIÓN No. 00940

las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

Con respecto al manejo del corredor ecológico de ronda-CER del Río San Francisco el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, estas deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 4741 de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005", hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Río San Francisco.
9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en

RESOLUCIÓN No. 00940

las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Río San Francisco.

11. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00940

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 77 del citado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1333

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 538 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	13/07/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

ANGELA MARCELA MUÑOZ PABÓN	C.C:	53107022	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 892 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	13/07/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------